

Art 3648 El testamento ológrafo debe ser un acto separado de otros escritos y libros en que el testador acostumbra a escribir sus negocios. Las cartas por expresas que sean respecto a la disposición de los bienes, no pueden formar un testamento ológrafo.

Conc. arts. 3620, 3629, 3632

BIBLIOGRAFIA ESPECIAL FASSI, Santiago " Los testamentos ológrafos y las cartas misivas" LL 156-190.

1- Testamento redactado como una carta misiva.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han terminado por aceptar el testamento con apariencia de carta misiva, pudiéndose distinguir entre las simples afirmaciones incidentales contenidas dentro de la misiva y relativas a la intención de su autor de beneficiar alguna persona, del instrumento redactado en la forma de una carta misiva pero que tiene como única finalidad la trasmisión de los bienes para después de la muerte de su suscriptor.¹

No todo acto escrito, datado y firmado debe ser reputado testamento ológrafo pues es necesario "un propósito manifiesto de testar y una disposición de todo o parte de sus bienes" y debe tener una independencia intelectual de otros escritos. En este orden de ideas se ha sostenido que la pieza donde el de cujus efectúa instrucciones acerca de la administración de sus bienes, como la culminación de una operación de venta de un terreno en Sate Island, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, y con relación a un cheque que dejaba firmado en blanco, no constituye un testamento ológrafo porque no demuestra la voluntad firme y deliberada de disponer de los bienes para después de la muerte.²

¹ Lafaille "sucesiones" T II, p.232, N 315; REBORA, "Sucesiones" TII, p 486; BORDA, "Sucesiones" T II, p486, FASSI, Santiago "Los testamentos ológrafos y las cartas misivas" LL 156-190



GRACIELA MEDINA

² CNCiv Sala B, Noviembre 19-990- "Laurent de lieber Cecilia J" LL 1991-B-401.